

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	MARÍA YINETH GUTIERREZ OCAMPO
DEMANDADO	LEONARDO CÁRDENAS ROMERO
RADICACIÓN	253863184001202200145

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la demanda de ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS respecto de la niña ANGGY JOHANA CÁRDENAS GUTIERREZ presentada en nombre de MARÍA YINETH GUTIERREZ OCAMPO en contra de LEONARDO CÁRDENAS MORENO.

2. DEMANDA

La profesional del derecho a quien confiere poder la señora YINETH GUTIERREZ OCAMPO, presenta demanda de ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS de la niña MARÍA YINETH GUTIERREZ OCAMPO en contra de su progenitor, el señor LEONARDO CÁRDENAS MORENO.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocen, en única instancia, de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando el municipio carezca de juez de familia o promiscuo de familia, asuntos dentro de los que se enumeran la Custodia, Cuidado Personal y Visitas de los niños, niñas y adolescentes.

Aunado a lo anterior, por disposición de lo normado en el numeral 2° del artículo 28 ibídem, la competencia territorial en los procesos mencionados de Custodia, Cuidado Personal y Visitas de los niños, niñas y adolescentes, cuando

el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la tiene en forma privativa el juez del domicilio del menor.

En el caso bajo estudio se puede advertir que la niña ANGGY JOHANA CÁRDENAS GUTIERREZ reside, junto a su progenitora, en el municipio de Tena, lo que quiere decir, que el conocimiento de la controversia sobre su Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas, corresponde al Juez Promiscuo Municipal de ese lugar.

En estas condiciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO RECHAZAR la demanda de **ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** respecto de la niña **ANGGY JOHANA CÁRDENAS GUTIERREZ** presentada en nombre de **MARÍA YINETH GUTIERREZ OCAMPO**, por **FALTA DE COMPETENCIA.**

SEGUNDO ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

TERCERO REMITIR con atento oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

